

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 011 -2022-GRA/GR

Huaraz, 11 ENE 2022

VISTO:

El Informe N° 120-2021-GRA/PPR, del 26 de agosto de 2021, Informe N° 317-2021-GRA/GRAJ de fecha 14 de junio de 2021, el Acta de Reunión de los Gerentes Regionales, N° 002-2021-GRA de fecha 25 de octubre de 2021, y;

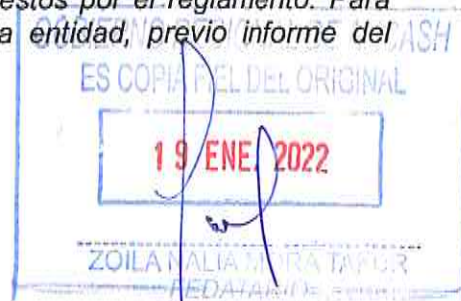
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la normatividad citada en el considerando anterior el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, señala que: *“La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”;*

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el artículo 24° segundo párrafo del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por la Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR y sus modificatorias, establece que: *“La Procuraduría Regional asume la representación y defensa en los procesos judiciales, administrativas, notariales, constitucionales y todo procedimiento en los que el Gobierno Regional actúa como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ello o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional con acuerdo de los Gerentes Regionales.”;*

Que, el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del estado y crea la Procuraduría General del Estado, en el numeral 33.8 del artículo 33° prevé: *“Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público”;*



Que, el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en el numeral 15.6 del artículo 15° prescribe: *"Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: (...); 3. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la titular de la entidad, con conocimiento de el/la Procurador/a General del Estado; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral"*;

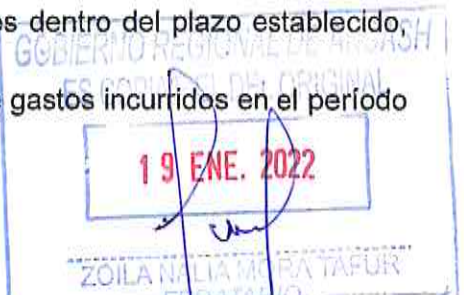


Que, con fecha 17 de abril de 2018, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO SAN LUIS, suscribieron el Contrato N° 047-2018-GRA para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de las pistas y veredas de los jirones San Martín, 28 de julio, 06 de junio, Túpac Amaru, Daniel A. Carrión, Leoncio Prado, Atusparia, Ramón Castilla, 02 de mayo y la Av. Pachacutec del distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, región Ancash"*;



Que, mediante Informe N° 120-2021-GRA/PPR, del 26 de agosto de 2021, la Procuradora Pública Regional Adjunta (e), solicita autorización para conciliar con el CONSORCIO SAN LUIS, representado el señor Robinson Francisco Rojas Huaranga, identificado con DNI N° 22418358, en el marco de la controversia surgida en la ejecución del Contrato N° 047-2018-GRA para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de las pistas y veredas de los jirones San Martín, 28 de julio, 06 de junio, Túpac Amaru, Daniel A. Carrión, Leoncio Prado, Atusparia, Ramón Castilla, 02 de mayo y la Av. Pachacutec del distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, región Ancash"*; planteando la siguiente fórmula conciliatoria:

- ✓ Que, la Entidad acuerda dejar sin efecto la resolución del Contrato N° 047-2018-GRA de fecha 17 de abril de 2018, notificado mediante CARTA NOTARIAL N° 005-2021-GRA/GRAD de fecha 03 de febrero de 2021.
- ✓ Que, la Entidad acuerda, proceder con el trámite del pago de las valorizaciones N° 8, N° 9 y N° 10 correspondiente a los meses de diciembre de 2018, enero y febrero de 2019.
- ✓ Que, la Entidad dispone el reinicio del proceso de recepción de la obra, en consecuencia, se otorga al CONSORCIO SAN LUIS, un plazo de 25 días calendario, para proceder con la absolución de las observaciones establecidas en el acta de observaciones suscrita con fecha 25 de febrero de 2020, cuyos costos deberán ser asumidos en su totalidad por el mismo Consorcio. El cómputo del plazo se contabilizará a partir del quinto día hábil de suscrito el acta de conciliación.
- ✓ Que, el CONSORCIO SAN LUIS acuerda, asumir el pago por mayores costos del supervisor de la obra, de conformidad al artículo 161° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Que, el CONSORCIO SAN LUIS acuerda asumir las penalidades aplicadas por el incumplimiento de la absolución de las observaciones dentro del plazo establecido, previo informe del supervisor de la obra.
- ✓ Que, el CONSORCIO SAN LUIS, renuncia al pago de gastos incurridos en el período febrero de 2019 a febrero de 2020.



- ✓ Que, ambas partes acuerdan cumplir con el procedimiento de recepción de obra, en estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, mediante Informe N° 317-2021-GRA/GRAJ de fecha 14 de junio de 2021, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, concluye y recomienda que resulta procedente someter a un proceso de conciliación extrajudicial, la decisión de resolución del contrato de obra y sus consecuencias secundarias, debiéndose tomar en cuenta los alcances contemplados en el Informe N° 014-2021-GRA/GRI/SGLO/HVMM de fecha 31 de mayo de 2021;

Que, mediante Acta de Reunión de los Gerentes Regionales, N° 002-2021-GRA de fecha 25 de octubre de 2021, el Gerente General Regional pone de conocimiento al Gobernador Regional lo acordado por MAYORIA en el que se autoriza al Procurador Público Adjunto (e) Regional del Gobierno Regional de Ancash para conciliar con el CONSORCIO SAN LUIS, en el marco de la controversia surgida en la ejecución del Contrato N° 047-2018-GRA para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento de las pistas y veredas de los jirones San Martín, 28 de julio, 06 de junio, Túpac Amaru, Daniel A. Carrión, Leoncio prado, Atusparia, Ramón Castilla, 02 de mayo y la Av. Pachacutec del distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, región Ancash"** y seguir lo previsto en el artículo 78° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en concordancia con el artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash;

Que, estando a los hechos descritos y siendo la conciliación una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto (Base Legal: artículo 5° de la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, artículo modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, se plantea el siguiente acuerdo conciliatorio:

- ✓ Que, la Entidad acuerda dejar sin efecto la resolución del Contrato N° 047-2018-GRA de fecha 17 de abril de 2018, notificado mediante CARTA NOTARIAL N° 005-2021-GRA/GRAD de fecha 03 de febrero de 2021.
- ✓ Que, la Entidad acuerda, proceder con el trámite del pago de las valorizaciones N° 8, N° 9 y N° 10 correspondiente a los meses de diciembre de 2018, enero y febrero de 2019.
- ✓ Que, la Entidad dispone el reinicio del proceso de recepción de la obra, en consecuencia, se otorga al CONSORCIO SAN LUIS, un plazo de 25 días calendario, para proceder con la absolución de las observaciones establecidas en el acta de observaciones suscrita con fecha 25 de febrero de 2020, cuyos costos deberán ser asumidos en su totalidad por el mismo Consorcio. El cómputo del plazo se contabilizará a partir del quinto día hábil de suscrito el acta de conciliación.
- ✓ Que, el CONSORCIO SAN LUIS acuerda, asumir el pago por mayores costos del supervisor de la obra, de conformidad al artículo 161° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Que, el CONSORCIO SAN LUIS acuerda asumir las penalidades aplicadas por el incumplimiento de la absolución de las observaciones dentro del plazo establecido, previo informe del supervisor de la obra.
- ✓ Que, el CONSORCIO SAN LUIS, renuncia al pago de gastos incurridos en el período febrero de 2019 a febrero de 2020.
- ✓ Que, ambas partes acuerdan cumplir con el procedimiento de recepción de obra, en estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



Que, en consecuencia, no existe impedimento legal para que al recurrente en su calidad de Procuradora Pública Regional Adjunta (e), se le faculte a participar en la conciliación extrajudicial con el CONSORCIO SAN LUIS, en el marco de la controversia surgida en la ejecución del Contrato N° 047-2018-GRA para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento de las pistas y veredas de los jirones San Martín, 28 de julio, 06 de junio, Túpac Amaru, Daniel A. Carrión, Leoncio prado, Atusparia, Ramón Castilla, 02 de mayo y la Av. Pachacutec del distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, región Ancash"**, por lo que resulta pertinente emitir la resolución autoritativa correspondiente, a efectos de que la Procuradora Pública Adjunta (e) Regional pueda contar con poderes suficientes para conciliar;



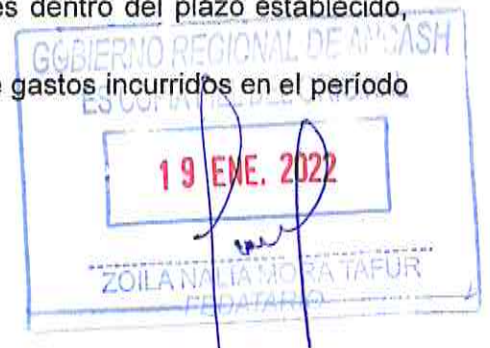
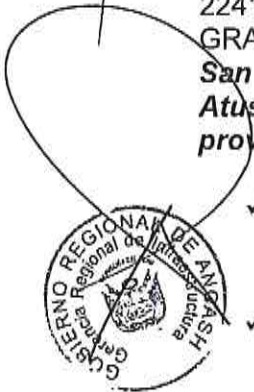
Que, mediante Resolución N° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, se convoca a don Henry Augusto Borja Cruzado, identificado con DNI N° 42482191, para que asuma en forma provisional, el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en tanto se resuelve la situación jurídica de la autoridad suspendida, para lo cual se le otorga la respectiva credencial que lo faculte como tal;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al abogado **HÉCTOR LUIS PAJUELO TOLEDO** Procurador Público Regional Adjunto (e) del Gobierno Regional de Ancash, a realizar las gestiones pertinentes para llevar a cabo la conciliación con el **CONSORCIO SAN LUIS** representado por el señor Robinson Francisco Rojas Huaranga, identificado con DNI N° 22418358, en el marco de la controversia surgida en la ejecución del Contrato N° 047-2018-GRA para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento de las pistas y veredas de los jirones San Martín, 28 de julio, 06 de junio, Túpac Amaru, Daniel A. Carrión, Leoncio prado, Atusparia, Ramón Castilla, 02 de mayo y la Av. Pachacutec del distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, región Ancash"**, bajo los siguientes términos:

- ✓ Que, la Entidad acuerda dejar sin efecto la resolución del Contrato N° 047-2018-GRA de fecha 17 de abril de 2018, notificado mediante CARTA NOTARIAL N° 005-2021-GRA/GRAD de fecha 03 de febrero de 2021.
- ✓ Que, la Entidad acuerda, proceder con el trámite del pago de las valorizaciones N° 8, N° 9 y N° 10 correspondiente a los meses de diciembre de 2018, enero y febrero de 2019.
- ✓ Que, la Entidad dispone el reinicio del proceso de recepción de la obra, en consecuencia, se otorga al CONSORCIO SAN LUIS, un plazo de 25 días calendario, para proceder con la absolución de las observaciones establecidas en el acta de observaciones suscrita con fecha 25 de febrero de 2020, cuyos costos deberán ser asumidos en su totalidad por el mismo Consorcio. El cómputo del plazo se contabilizará a partir del quinto día hábil de suscrito el acta de conciliación.
- ✓ Que, el CONSORCIO SAN LUIS acuerda, asumir el pago por mayores costos del supervisor de la obra, de conformidad al artículo 161° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Que, el CONSORCIO SAN LUIS acuerda asumir las penalidades aplicadas por el incumplimiento de la absolución de las observaciones dentro del plazo establecido, previo informe del supervisor de la obra.
- ✓ Que, el CONSORCIO SAN LUIS, renuncia al pago de gastos incurridos en el período febrero de 2019 a febrero de 2020.



- ✓ Que, ambas partes acuerdan cumplir con el procedimiento de recepción de obra, en estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La autorización otorgada en el artículo precedente, deberá ser ejercida conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su reglamento, conforme a la parte considerativa de la presente resolución, salvaguardando los intereses del Gobierno Regional de Ancash.

ARTÍCULO TERCERO. - El Procurador Público Regional Adjunto (e), deberá informar, tanto a la Gerencia General Regional como a las demás Gerencias, sobre el acuerdo conciliatorio llevado a cabo con el CONSORCIO SAN LUIS, y sobre las demás gestiones realizadas, en mérito a la autorización conferida en el artículo primero de esta resolución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
GOBERNACIÓN REGIONAL
[Handwritten Signature]
ING. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO
Gobernador Regional (p)



